

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de julio del 2009. N° 144

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REVALUACIÓN N° 57 DE LOS MONTOS
DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO SEGURO
DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4º de la sesión N° 8363, celebrada el 9 de julio del 2009, acordó aprobar la revaluación N° 57 de los montos de pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

1. Revalorizar los montos de las pensiones en un 1.22% según fecha de concesión, de acuerdo con el siguiente detalle:

REVALORIZACIÓN SEGÚN VIGENCIA

Vigencia de la Pensión	Revalorización
Antes del 01/01/2009	1,2200%
Enero 2009	1,1183%
Febrero 2009	0,9150%
Marzo 2009	0,7117%
Abril 2009	0,5083%
Mayo 2009	0,3050%
Junio 2009	0,1017%

En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el *Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez Vejez y Muerte)*.

2. Incrementar el monto de pensión mínima de ₡100.000 (cien mil colones) a ₡101.220 (ciento un mil doscientos veinte colones).
3. Aumentar el monto de pensión máxima sin postergación de ₡1.178.419 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve colones) a ₡1.192.796 (un millón ciento noventa y dos mil setecientos noventa y seis). En caso de postergación, aplicar lo siguiente:
 - a) Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los toques máximos según la siguiente tabla:

MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN	
TRIMESTRE	MONTO
POSTERGADOS*	
0	1.192.796
1	1.210.688
2	1.228.580
3	1.246.472
4	1.264.363
5	1.288.219
6	1.312.075
7	1.335.931
8	1.359.787
9	1.389.607
10	1.419.427
11	1.449.247
12	1.479.067
13	1.508.887
14	1.538.706
15	1.568.526
16	1.598.346
17	1.628.166
18	1.657.986
19 y más	1.687.806

*** Incremento por cada trimestre postergable:**

Primer año: 1.50%

Segundo año: 2%

Tercer año: 2.5%

- b) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del *Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación, asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23 de dicho Reglamento.
4. Establecer la base mínima contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en un monto igual al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente, de conformidad con la escala contributiva de los trabajadores independientes.
5. Rige a partir del 1º de julio del 2009.

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(2112).—C-63750.—(63045).